



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00543-2024-PRODUCE/DOPIF

04/07/2024

VISTOS: El registro N° 00049302-2024 del 28 de junio de 2024, presentado por la empresa **AGN INGENIEROS S.A.C.**, solicitando la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para cilindros por traslado de PEC a PEC; con RUC N° 20512510168 y domicilio legal en Av. Angamos Este Nro. 1600, Surquillo, Lima, Lima y el Informe Técnico Legal N° 0405-2024-PRODUCE/DOPIF-herencian, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N.º 006-2005-EM, que aprobó el Reglamento para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de gas natural vehicular en el cual dicta normas que regulan la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV) y de Consumidores Directos de GNV, el que para su operatividad involucra la participación del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 4 del Reglamento de GNV el Ministerio de la Producción, es competente para la reglamentación y supervisión de las actividades desarrolladas por los Proveedores de Equipos Completos de Conversión de GNV (PEC) para uso vehicular; debiendo informar al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, a través del Módulo PEC, respecto a los equipos completos que transfieran los PEC a los talleres de conversión autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 82-A del Reglamento de GNV establece que los Proveedores de Equipos Completos deberán cumplir, entre otros, con reportar al Ministerio de la Producción el número de serie y descripción de los cilindros y reguladores que transferirán a los talleres autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjuntado copia de los certificados de conformidad de prototipo y lote;

Que, el subnumeral 1.5 del numeral 1 del literal b) del artículo 29 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 058-2003-MTC, señala que: *“Los tanques, equipos y accesorios utilizados en la conversión para uso de GNV deben estar certificados y aprobados por el órgano competente de PRODUCE y de acuerdo a las normas que dicho Ministerio expida;*

Que, el literal a) del artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, dispone que la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio tiene, entre otras funciones: *“Otorgar autorizaciones para*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2WJNMXHH

la producción e importación de productos industriales manufacturados sometidos a reglamentos técnicos para sistema de control de carga del gas natural vehicular [...]”;

Que, con registro de Vistos, la empresa **AGN INGENIEROS S.A.C.**, solicitó la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para cilindros;

Que, es preciso señalar que, a la fecha el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción no establece ningún procedimiento referido a la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV, sin embargo, la solicitud se tramitará dentro del marco del derecho de petición administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 117 y 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 044-2019-JUS;

Que, el numeral 117.2 del artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, señala que: “El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado (...)”, asimismo el numeral 117.3 del mismo artículo precisa lo siguiente: “Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”;

Que, el artículo 118 de la acotada norma establece que: “Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición”;

Que, con fecha M, a través del expediente N.º 00049302-2024, la empresa **AGN INGENIEROS S.A.C.**, solicitó la Habilitación de Equipo Completo nuevo de GNV respecto a cincuenta (50) cilindros de GNV por traslado a su favor, ya que actualmente se encuentran registrados a nombre de la empresa IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES D’WILLIAMS S.A.C.;

Que, se ha podido determinar que los equipos a ser habilitados por traslado cuentan con las siguientes características generales:

Clase	Marca	Presión (Bar)	Capacidad (L)					TOTAL
			28	30	40	55	70	
GNV-1	TE	200	50	-	-	-	-	50

Que, de la evaluación realizada a través del Informe Técnico Legal N.º 0405-2024-PRODUCE/DOPIF-eherencian, se concluye que corresponde otorgar la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para cincuenta (50) cilindros de GNV, a la empresa **AGN INGENIEROS S.A.C.**, conforme a lo dispuesto en las normas mencionadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa **AGN INGENIEROS S.A.C.**, la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para cincuenta (50) cilindros de GNV; conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2WJNMXHH

Artículo 2.- Informar a la empresa **AGN INGENIEROS S.A.C.** que conforme al Sistema de Control de Carga su Código de Identificación Único de Acceso a los equipos registrados es el N° 0268-2024.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa **AGN INGENIEROS S.A.C.**, así como el anexo adjunto.

Artículo 4.- Publíquese la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



Firmado digitalmente por OCHARAN CASABONA Lucia Ana
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/07/04 17:40:21-0500

LUCIA ANA OCHARAN CASABONA
Directora

Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2WJNMXHH



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Anexo

Habilitación de Equipo Completo Nuevo de Gas Natural Vehicular

Exp No. 00049302-2024

Razón Social: AGN INGENIEROS S.A.C.

R.U.C.: 20512510168

DATOS DE LOS CILINDROS GNV						Nº De Serie	
Clase	Marca	Capacidad	P. Trab. **	Fecha Fabricación	Certificado N°	Desde	Hasta
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24001	B24001055	B24001055
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24001	B24001057	B24001057
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24001	B24001100	B24001100
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24001	B24001124	B24001124
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24001	B24001132	B24001132
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24001	B24001137	B24001137
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24001	B24001141	B24001141
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24001	B24001144	B24001144
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24001	B24001154	B24001154
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24001	B24001156	B24001156
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24001	B24001159	B24001159
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24001	B24001172	B24001172
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24001	B24001199	B24001199
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24002	B24002012	B24002012
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24002	B24002019	B24002019
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24002	B24002087	B24002087
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24002	B24002138	B24002138
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24002	B24002140	B24002140
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24002	B24002151	B24002151
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24002	B24002177	B24002177
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24003	B24003006	B24003006
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24003	B24003021	B24003021
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24003	B24003066	B24003066
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24003	B24003103	B24003103
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24003	B24003106	B24003106
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24003	B24003108	B24003108
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24003	B24003136	B24003136
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24003	B24003141	B24003142
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24003	B24003150	B24003150
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24003	B24003161	B24003161
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24003	B24003171	B24003171
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24003	B24003177	B24003177



PERÚ

Ministerio
de la Producción

GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24004	B24004012	B24004012
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24004	B24004016	B24004016
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24004	B24004033	B24004033
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24004	B24004038	B24004038
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24004	B24004040	B24004040
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24004	B24004047	B24004047
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24004	B24004050	B24004050
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24004	B24004098	B24004099
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24004	B24004118	B24004118
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24004	B24004134	B24004134
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24004	B24004176	B24004176
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24004	B24004178	B24004178
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24005	B24005020	B24005020
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24005	B24005023	B24005023
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24005	B24005043	B24005043
GNV-1	TE	28.00	200	26/03/2024	B24005	B24005051	B24005051
Total Cilindros TE Cap. 28.00						50	
Total Cilindros						50	

* C: Carburado / I:Inyectado / S:Secuencial

** Expresado en Bar



Firmado digitalmente por OCHARAN CASABONA Lucia Ana

FAU 20504794637 hard

Entidad: Ministerio de la Producción

Motivo: Autor del documento

Fecha: 2024/07/04 17:41:23-0500